

45



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 09
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2019-00569-00
Ejecutante	ANA CAROLINA LONDOÑO HIGUITA
Ejecutado	JUAN DAVID GUTIERREZ ORTIZ
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por el Apoderado judicial, la señora ANA CAROLINA LONDOÑO HIGUITA en representación de su hijo EMANUEL GUTIERREZ LONDOÑO instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor JUAN DAVID GUTIERREZ ORTIZ y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESO M.L. (\$1.159.361,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de enero a julio de 2019, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo

El demandado señor JUAN DAVID GUTIERREZ ORTIZ, fue notificado por conducta concluyente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE

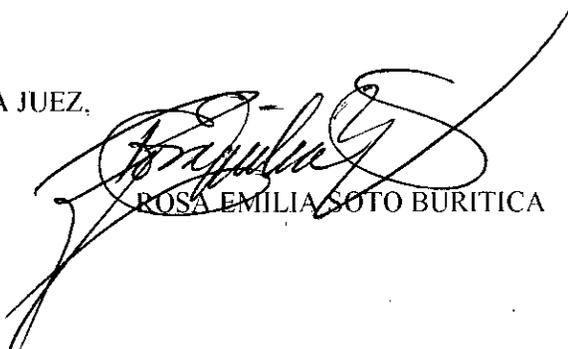
1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JUAN DAVID GUTIERREZ, en favor de la señora ANA CAROLINA LONDOÑO BURITICA, en representación del niño EMANUEL GUTIERREZ LONDOÑO, por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESO M.L. (\$1.159.361,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, decaídos de cancelar por el demandado desde el mes de octubre de 2019, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss. y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 80.0002.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA